



MAT: RESUELVE REPOSICIÓN EN PROCESO INVESTIGATIVO ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE D.A. N° 1.526 DE FECHA 07.05.2013.-

ALGARROBO, 22 de Julio de 2013.

DECRETO N° 2.307/

VISTOS:

1. D.F.L. 1/2006, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial lo establecido en el Título V, De la responsabilidad administrativa.
3. D.A. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 3.445 de fecha 06.12.2012. Asume Alcaldía.
5. D.A. N° 1.526 de fecha 07.05.2013, Instruye Proceso Investigativo al Sr. Claudio Gómez Ossandón, a fin de establecer la concurrencia de la causal de término de la relación laboral contemplada en el artículo 160 N° 3 del Código Del Trabajo, en virtud de los hechos denunciados mediante Oficios N° 185/2009 de 09.09.2009 y 183/2009 de fecha 22.09.2009, emitidos por el Director del Dpto. de Salud Municipal Sr. Domingo Godoy Aylwin.
6. Informe final del Sr. Fiscal de fecha 31.05.2013.
7. D.A N° 1.890 de fecha 07.06.2013, que pone término al proceso investigativo.
8. D.A. N° 446 de fecha 04.02.2013, Establece orden de subrogancia en la I. Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha 02 de Junio de 2013, don **CLAUDIO GÓMEZ OSSANDÓN**, funcionario del Departamento de Salud Municipal, ha interpuesto recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio N° 1.890 de 07 de Junio de 2013, solicitando ser absuelto de los cargos formulados para proceder a su reincorporación a sus labores, en atención, en síntesis, a los siguientes fundamentos:
 - a) Que, la medida disciplinaria de término de relación laboral, no puede ser invocada desde treinta días antes y hasta sesenta días después de la elección de presidente de la república de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 10.336.
 - b) Que, los cargos formulados en su contra son infundados e imprecisos, ya que solicitó por escrito con treinta días de anticipación hacer uso del feriado legal que le garantiza el ordenamiento jurídico en el artículo 43 del Decreto 969 del Ministerio del Trabajo.
 - c) Que, la carta de solicitud de vacaciones y solicitud de permiso de vacaciones le fueron entregadas por don Domingo Godoy Aylwin, y si están no fueron firmadas por él, no estaba entre sus funciones realizar peritajes caligráficos.
 - d) Finalmente cita el punto 1.4 del informe final de 2009 de la Contraloría Regional de Valparaíso, indicando que "... cabe anotar que los feriados del personal no cuentan con la autorización formal a través del decreto Alcaldicio correspondiente".
- II. Que, en cuanto a las afirmaciones de hecho correspondiente a las letras b) y c) del numeral anterior, consta en los considerandos del Decreto Alcaldicio que se impugna, los elementos de prueba que se ponderaron para llegar a la conclusión

de que no se acreditó la justificación alegada por el recurrente, de manera que dicha resolución es precisa y fundada, permitiendo además adquirir la convicción que el recurrente incurrió en causal de terminación de la relación laboral.

- III. Que, si bien la función no obliga al recurrente a periciar los documentos, sí está dentro de su función el cumplimiento de las normas que regulan los actos de la administración, no siendo suficiente la solicitud de feriado para concederlo inmediatamente sino que el decreto Alcaldicio que lo autoriza, teniendo además presente que la solicitud de feriado no es auténtica de acuerdo a las probanzas rendidas en el procedimiento.
- IV. Asimismo, respecto al informe de la Contraloría Regional al que el recurrente hace referencia, no consta en el procedimiento su agregación y tampoco es posible determinar de cual se trata, puesto que no ha sido individualizado en forma completa por el recurrente.
- V. Que, respecto a la letra a) del considerando I, cabe señalar que el inciso primero del artículo 156 de la Ley 10.336, dispone que "Desde treinta días antes y hasta sesenta días después de la elección de Presidente de la República, las medidas disciplinarias de petición de renuncia y de destitución señaladas para los funcionarios fiscales y semifiscales en el Estatuto Administrativo, sólo podrán decretarse previo sumario instruido por la Contraloría General de la República y en virtud de las causales contempladas en dicho estatuto.", en consecuencia, el supuesto de aplicación de la norma lo constituye la existencia de una **elección de Presidente de la República**, es decir, que a través de una elección se determine quién asumirá el cargo de Presidente de la República y ejercerá las funciones que le son propias, lo que se realizará el día 17 de Noviembre de 2013, por tanto no se cumple con el plazo que la ley exige de treinta días de anticipación, teniendo en cuenta que el procedimiento de nominación de un candidato a un cargo de elección popular, no resulta aplicable en la especie atendida la hipótesis normativa del artículo 156 ya referido.

DECRETO:

- I. **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto con fecha 02.07.2013 por el **SR. CLAUDIO GÓMEZ OSSANDÓN**, manteniéndose la resolución de **TÉRMINO A LA RELACIÓN LABORAL** por haber concurrido la causal contemplada en el artículo 160 N° 3 del Código Del Trabajo, al no haber concurrido a sus labores sin causa justificada a partir del día 01 de septiembre de 2009 al 29 de septiembre del mismo año.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE.



ROSA MARINA CAMPOS VALERA
SECRETARÍA MUNICIPAL(S)



JAIMÉ OSVALDO GÁLVEZ FUENZA
ALCALDE

JGF/RCV/PMP/vcc

DISTRIBUCION:

- | | |
|------------------------|-----|
| ✓ Unidad de Control. | (1) |
| ✓ Secretaría Municipal | (1) |
| ✓ Dirección Jurídica | (1) |
| ✓ Archivo | (2) |